

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 223
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00497-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El Defensor de Familia del ICBF, presenta demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, en defensa de los intereses del menor G.P.R., en contra del señor SIGIFREDO PRIETO SOLARTE.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en debida forma, se admitirá por reunir los requisitos formales exigidos por los arts. 82, 84, 372, 373, 390, 392, 395 y siguientes del C.G.P., concordante con lo previsto en el Código de Infancia y la Adolescencia art. 137, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento del menor de edad que acredita la calidad en la que actúa la Demandante.

Se citarán a parientes por vía materna, que deben ser oídos de acuerdo con lo establecido en el art. 61 del Código Civil, para lo cual se libraré por secretaria la correspondiente comunicación.

Ahora, la parte actora solicitó la citación de los parientes por vía paterna por Edicto conforme a lo dispuesto en el artículo 395 inciso 2º del C.G.P., por cuanto afirmó bajo la gravedad de juramento que desconoce los datos de notificación de éstos, haciendo mención a la abuela del menor, ESNEDA SOLARTE LÓPEZ y al abuelo de quien desconoce todos los datos. Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará el emplazamiento de la señora ESNEDA SOLARTE LOPEZ y demás parientes por vía paterna, y que por consiguiente se realice la publicación pertinente conforme a la Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia a la parte demandada, a quien se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.
- TERCERO: **CITASE** a los parientes por vía materna, que breve y sumariamente deben ser oídos en el transcurso de este proceso. Dicha citación se hará de conformidad con lo ordenado en el inciso 2° del Art. 395 del C.G.P., en concordancia con el Art. 61 del C. Civil. Líbrense las comunicaciones por el medio más expedito.
- CUARTO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de la señora **ESNEDA SOLARTE LOPEZ y demás parientes por vía paterna**, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 del 2022, el cual se surtirá mediante la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador Ad-Litem, si a ello hubiere lugar.
- QUINTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la Defensoría de Familia y a la Procuraduría Judicial de Familia delegadas ante el juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: veinticuatro (24) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3358ba56d011e6766fac76717afe6962d65303a9c1d761ce41d5483b8ff964cb**

Documento generado en 23/02/2023 04:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>